

CERTIFICO: Que en los autos caratulados: "**SEPULVEDA, ERNESTO C/ BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A. S/ MEDIDA CAUTELAR (AUTÓNOMAS) - MEDIDA CAUTELAR, MEDIDA PRELIMINAR - PRUEBA ANTICIPADA**", **Expte. Nro. CI-00138-C-2026**, en fecha 13/05/2026 se consolidó la multa aplicada al **BANCO SANTANDER ARGENTINA SA** en la suma de **PESOS CIEN MIL CON 00/100 (\$100.000,00)**, la que debía ser depositada en el término de CINCO (5) días a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a estas actuaciones, bajo apercibimiento de ejecución. Disponiéndose la notificación. Dicha providencia fue notificada mediante cédula al domicilio legal. En consecuencia, la consolidación de la multa se encuentra firme y consentida. Conste.

Secretaría, 31 de agosto de 2026.

David Espinoza
Secretario Subrogante

Cipolletti, 31 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**SEPULVEDA, ERNESTO C/ BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A. S/ EJECUCIÓN DE MULTA**" (**Expte. Nro. CI-02243-C-2026**);

Por presentada la **Dra. CECILIA ESTER CRISOL** en representación de **ERNESTO SEPULVEDA**.

Se admite su personería, justificada con la copia del poder especial acompañado y ratificado en autos principales (arts. 42, 43 y 45 del CPCC).

Por constituido domicilio legal y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC);

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **BANCO SANTANDER**

ARGENTINA S.A., CUIT 30500008454, haga íntegro pago a **ERNESTO SEPULVEDA** del capital reclamado que asciende a la suma de **PESOS CIEN MIL CON 00/100 (\$100.000,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS NOVECIENTOS MIL CON 00/100 (\$900.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula en el domicilio legal con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): DZTF-SCVU y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Mauro Alejandro Marinucci

Juez